



COMUNICACIONES OFICIALES ENVIADAS



Fecha de Elaboración
2011-04-07

Fecha Última Modificación
2021-11-04

Tipo de Documento: FORMATO

Código: 51.29.01.01

Versión 07

NOTIFICACION CARTELERA Y PAGINA WEB

LA OFICINA DE PQR DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE YOPAL E.I.C.E. – E.S.P.,

Dando cumplimiento a lo ordenado en los artículos 68 y 69 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, una vez surtido el trámite de envió a la dirección suministrada, sin que fuera posible efectuarse la entrega al destinatario a través de la empresa, se procede a fijar en el portal web de la Empresa link <https://www.eaaay.gov.co/atencion-al-usuario/notificaciones/notificaciones-por-aviso/> y en la cartelera de la Dirección Comercial, el **AVISO** de la comunicación No. **831.16.01.20480.24 DEL 18 DE DICIEMBRE DEL 2024**, como respuesta emitida a **PETICION CON RADICADO INTERNO DE LA EAAAY EICE ESP PQR No. 88892**, por medio de la cual se notifica respuesta a petición presentada por el suscriptor(a) y/o usuario(a) **EDGAR ALONSO SANCHEZ GARCIA**.

Se hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de des fijación de este aviso en cartelera y en la página de internet de la Empresa.

Se publica copia íntegra en **FOLIO (1)** folios.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

SONIA AMPARO RAMÍREZ MONTAÑA
Profesional PQR. EAAAY EICE ESP.

Se fija la presente **NOTIFICACION** por un término de cinco (5) días hábiles, en un lugar público y visible de la Dirección Comercial de la EAAAY, hoy **MIÉRCOLES 15 DE ENERO del 2025**, siendo las 07:00 a.m.

SONIA AMPARO RAMÍREZ MONTAÑA
Profesional PQR. EAAAY EICE ESP.

DESEFIJACIÓN

El día **MARTES 21 DE ENERO del 2025**, a las 5:00 p.m.: vencido el término de fijación de la anterior NOTIFICACION, se desfija y se incorpora en el expediente del suscriptor.

SONIA AMPARO RAMÍREZ MONTAÑA
Profesional PQR. EAAAY EICE ESP.

Elaboro: Mónica Julieth Cruz Rodríguez /Auxiliar administrativo PQR.



COMUNICACIONES OFICIALES ENVIADAS



Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2023-12-16	Tipo de Documento: FORMATO
		Código: 51.29.01.01
		Versión: 07

833-4.16.01.2048C.24

Yopal, 18 de diciembre de 2024

Señor (a):
EDGAR ALONSO SANCHEZ GARCIA
 Cedula de Ciudadanía No.: 79.461.875
 Dirección del Predio: Diagonal 49-N-5-46
 Dirección de Notificación: Diagonal 49-N-5-46
 Teléfono: 3123237557
 Código de Usuario: 1042661
 Yopal

Fecha y hora de notificación:	_____
Nombre de quien recibe:	_____
Cédula de Ciudadanía No.:	_____
Firma de quien recibe:	_____
Nombre y firma de quien notifico:	_____

REFERENCIA: RESPUESTA A PQR No. 88892.

ASUNTO: INMUEBLE DESHABITADO.

Cordial saludo;

En atención a su solicitud, se da respuesta de acuerdo a lo establecido en el artículo 158 de la Ley 142 de 1994 "Régimen de los servicios públicos Domiciliarios", al contrato de condiciones uniformes y en concordancia con la Ley 1755 de 2015, "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

De manera respetuosa y de acuerdo al derecho de petición recibido bajo el radicado interno de la EAAAY EICE ESP **PQR No. 88892**, nos permitimos responder lo siguiente:

El día 10 de diciembre de 2024 se realizó visita al inmueble ubicado en la dirección D-49-N-5-46, no fue posible ingresar a la vivienda ya que el usuario no contestó la llamada telefónica, se llamó a la propietaria del predio y manifestó que el señor Edgar Sánchez quien hizo la petición, está fuera de Yopal.

Una vez analizada información en el sistema comercial de la empresa, periodo de **diciembre de 2024** factura **No.58595**, lectura actual como anterior de 2964m3, consumo de 0m3, los cargos fijos en Acueducto y Alcantarillado, sobre el servicio de aseo con tarifa de predio habitado.

Una vez aclarado lo anterior, se le hace saber que, respecto del valor máximo a cobrar por concepto del servicio de aseo, el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, No. 1077 de 2015 señala lo siguiente:

"(...) PARÁGRAFO. El valor máximo a cobrar por concepto del servicio de aseo a inmuebles desocupados será definido por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA). Para acceder a esta tarifa será indispensable acreditar la desocupación del inmueble según los requisitos establecidos por la CRA."

Dado lo anterior, resulta claro que para acceder a la tarifa final especial para inmuebles desocupados, se requiere de una solicitud previa del suscriptor o usuario del servicio, a la que se adjunte al menos uno de los documentos a que se refiere la última de las normas transcritas, en donde se acredite la desocupación del inmueble, de manera tal que con posterioridad a tal solicitud, el prestador adopte las medidas necesarias tendientes a que el pago de la tarifa, corresponda a la de un inmueble desocupado, de acuerdo con la fórmula de cálculo establecida en la citada resolución.

Es importante indicarle, que, con relación a la facturación emitida por el servicio de aseo, **esta no es retroactiva sobre los periodos anteriores**, según lo señalado la Superservicios en el concepto SSPD-OJ-2017-475, que a la letra dice:

"(. .) El derecho a recibir una tarifa final diferencial en materia del servicio público domiciliario de aseo, por la desocupación del inmueble, no tiene efectos retroactivos; dado lo anterior, solo a partir de la solicitud del usuario en donde se acredite tal condición es que se podrá acceder a un menor valor por servicio."

En efecto, y en línea con lo indicado en el presente concepto, el prestador puede negarse válidamente a realizar devoluciones a sus usuarios con inmuebles desocupados, cuando las mismas correspondan a periodos anteriores a la solicitud que se hace."



Empresa de Acueducto,
Alcantarillado y Aseo de Yopal
E.I.C.E - E.S.P
RIT 834 096 7554

COMUNICACIONES OFICIALES ENVIADAS



Fecha de Elaboración
2011-04-07

Fecha Última Modificación
2023-12-16

Tipo de Documento: FORMATO

Código: 51.29.01.01

Versión 07

Por lo expuesto anteriormente, analizada la información en el sistema comercial de la Empresa, le informamos, que, no accede a descuento al periodo en reclamo de diciembre de 2024 ni periodos anteriores, debido a que no fue posible confirmar que el inmueble desocupado, se confirma la tarifa que se le viene facturando para el servicio del aseo y los cargos fijos que se están cobrando.

La acreditación de la desocupación del inmueble tendrá una vigencia de tres (3) meses, al cabo de los cuales deberá presentarse nuevamente la documentación respectiva ante la persona prestadora del servicio público de aseo.

Respecto al servicio de aseo, es de indicar al usuario (a) que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 2º de la Ley 142 de 1994, una de las finalidades de la intervención del Estado en los servicios públicos es velar por la prestación continua e ininterrumpida de los servicios públicos, finalidad que se origina entre otras razones por el carácter de esenciales que les asignó el artículo 4 de esa misma norma.

Esa característica de esencialidad de los servicios públicos comporta que, según el artículo 136 de la ley 142 de 1994, la obligación principal de la empresa en el contrato servicios públicos sea la prestación continua. En ese sentido, observando de manera armónica lo dispuesto en los artículos 140 de la Ley 142 de 1994 y 112 del Decreto 1713 de 2002, se tiene que el servicio de aseo, por su esencialidad, y por su relación con aspectos sanitarios y ambientales, **NO PUEDE SUSPENDERSE**, salvo que medien razones de fuerza mayor o caso fortuito que así obliguen a hacerlo.

El artículo 2.3.2.1.1 del Decreto 1077 del 2015 (decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio), un inmueble desocupado es aquel que, a pesar de tener las condiciones para recibir la prestación del servicio de aseo, está deshabitado o en él no se realiza ninguna actividad comercial, industrial o de otra índole.

En caso de acceder a dicha tarifa esta estará activa por un periodo de tres (3) meses y debe renovarse cada periodo sucesivamente hasta que sea necesario. La Tarifa de predio desocupado se pierde en los casos en que se evidencie consumos de energía mayores a 50 kwh o haya consumos de agua.

Habiendo surtido el trámite correspondiente a esta reclamación y al generar una respuesta de fondo confirmando que las actuaciones hechas por la Empresa, se realizaron ajustadas al contrato de condiciones uniformes y la ley 142 de 1994. En consecuencia, se le invita a seguir realizando los pagos oportunos, al fin de evitar cobros adicionales, e incluso la suspensión.

Contra esta decisión procede el Recurso de Reposición y subsidiariamente el de Apelación, ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los cuales deben presentarse en un mismo escrito y ante la EAAAY EICE ESP; dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación realizada de manera personal o por aviso, o vencido el termino de publicación, de la presente decisión; aclarando que para interponer los citados recursos, deberá cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 77 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la Ley 142 de 1994, en particular con lo establecido en el Artículo 155, acreditando el pago de las sumas no reclamadas.

Se informa que podrá realizar solicitudes, reclamaciones, peticiones, en los correos electrónicos aaaay@aaaay.gov.co, pqr@aaaay.gov.co, vía WhatsApp al 3153633277, las notificaciones de las respuestas a las PQR de la dirección comercial se realizara por el correo electrónico notificacionespqr@aaaay.gov.co y en la página web de la Empresa www.aaaay.gov.co.

Agradecemos su comprensión y recuerde que la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal está a su servicio.

Cordialmente,

SONIA AMPARO RAMÍREZ MONTAÑA
Profesional PQR. EAAAY EICE ESP.

Proyectó: Henry Alberto Ayala plazas / Auxiliar Administrativo. PQR. HA

GESTIÓN DOCUMENTAL:
Original Destinatario
Copia 1: Archivo Serie Documental